



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla

**Radicado: 08001410500120240001900**

**Proceso: TUTELA – DEBIDO PROCESO (7)**

**Accionante: ANA MARIA CARDOZO VILLANUEVA**

**Accionada: COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS OS SAS**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso a Usted la presente acción de tutela, la cual fue remitida por oficina judicial de esta ciudad el día de ayer 18 de enero de 2024, sin embargo, una vez recibida en la secretaría, se advirtió que el escrito rotulado como demanda corresponde a un anexo y no al escrito de tutela, de lo cual se puso en conocimiento a esa dependencia, quien en respuesta manifestó que la información suministrada corresponde a la aportada por el usuario. En atención a ello, se procedió por la secretaría del despacho a contactar a la accionante al abonado telefónico 3014729458 requiriendo en varias oportunidades la remisión del libelo sin que a la fecha se haya aportado lo solicitado. Sírvase Proveer (docu 05-06 fl 03)

Barranquilla, enero 19 de 2024

**SHARON YAMILE FREJA PEREZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, enero 19 de dos mil veinticuatro (2024)

La señora ANA MARIA CARDOZO VILLANUEVA presento acción de tutela contra COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS TURISTICOS Y HOTELEROS OS SAS al considerar que esa entidad le está vulnerando su derecho fundamental al debido proceso. Sin embargo, una vez revisado el expediente para decidir sobre su admisión, se advierte que no se aportó el libelo introductor, pues el escrito “demanda” obrante a documento 03 corresponde a los anexos, por lo que no se tiene información sobre las omisiones o actuaciones que se endilgan a la accionada, las razones por las que la actora considera vulnerado su derecho fundamental y tampoco de cuáles son las pretensiones constitucionales.

Lo anterior, pese a que la secretaria del despacho procedió a requerir a la señora ANA MARIA CARDOZO VILLANUEVA en sendas oportunidades a través de llamada telefónica realizada al número móvil suministrado por la accionante (docu 06 fl 03). Dicho lo anterior, no es posible impartir el trámite de ley a esta acción de tutela, por lo que se inadmitirá con base en lo establecido en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991 que establece: ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. ***Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.***

Se concederá a la accionante el termino de 3 días para que allegue el escrito de tutela identificando con precisión las acciones u omisiones de la vulneración de su derecho y las razones sobre las que soporta la acción de tutela; so pena de rechazo.

En consecuencia, este Despacho:

### RESUELVE:

**1º. INADMITIR** la acción de tutela presentada por la señora ANA MARIA CARDOZO VILLANUEVA para que, en el término de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue memorial en el que adjunte el escrito de tutela e identifique con precisión las acciones u omisiones de la vulneración de su derecho y las razones sobre las que soporta la acción de tutela; so pena de rechazo.

**2º NOTIFÍQUESE** esta providencia a las partes, por Tyba, por correo electrónico o por el medio más expedito de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de Decreto 2591 de 1991, el Artículo 612 del CGP, inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, y el Acuerdo PCSJA22-11930 25 de febrero de 2022, al Ministerio Público, a Defensor del Pueblo y al Procurador General de la Nación

3º Se informa a las partes que las providencias que se dicten dentro de la presente proceso será notificadas a través de la plataforma tyba por lo cual deberán Ingresar al Link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> (1) Identificar los datos generales de: Departamento (Atlántico 08), Ciudad (Barranquilla 08001), en Corporación elegir (Pequeñas Causas 41), en especialidad (pequeñas Causas Laboral 05), en Despacho (Pequeñas causas – Laboral 001 Barranquilla 001), (2) Código de Proceso (Identificar los 23 dígitos del radicado del proceso), (3) Click en el Captcha y oprimir consultar, (4) Oprimir la lupa para consultar los registros, (5) Oprimir actuaciones y (6) Oprimir la lupa en la actuación denominada para tener acceso al archivo PDF. (7) click en ( ↓ ) descargar archivo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR ORLANDO MEDINA MAYORGA**

Juez

Mis archivos > VIRTUALES > VIRTUALES 2024 > TUTELAS 2024 > 08001410500120240001900

Nombre ↑	Modificado ↓	Modificado por ↓	Tamaño de arch... ↓	Compartir
01CorreoAsignacionReparto.pdf	Ayer a las 9:38	Juzgado 01 Municipal	195 KB	Compartido
02ActaReparto .pdf	Ayer a las 9:38	Juzgado 01 Municipal	16,7 KB	Compartido
03Demanda.pdf	Hace unos segundos	Juzgado 01 Municipal	2,31 MB	Compartido
04Cerl.pdf	Ayer a las 10:12	Juzgado 01 Municipal	99,3 KB	Compartido
05 Constancia recibida no se apor... to escrito...	Ayer a las 11:59	Juzgado 01 Municipal	405 KB	Compartido
06RespuestaOficinaJudicial.pdf	Ayer a las 12:32	Juzgado 01 Municipal	247 KB	Compartido

Firmado Por:

**Edgar Orlando Medina Mayorga**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4de5f561463ee99b05513e9ead6ff2327226a327d264f58a74e5e01fb21d6b10**

Documento generado en 19/01/2024 10:23:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**